

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 - Extensión 71303

Bogotá D.C., Quince de febrero de dos mil veinticuatro.

EJECUTIVO RAD. 2024-00006

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la parte actora deberá:

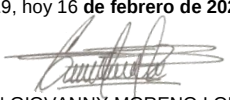
1. Indicar de manera correcta domicilio de las partes, en la forma dispuesta por el numeral 2.º del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Realice la sumatoria del valor estimado de las facturas pendientes por pagar a título de pena, conforme el parágrafo segundo del otro sí al contrato de prestación de servicios, firmado el 05 de febrero de 2021, de manera cronológica, informando la fecha inicial y final que se cobra; también, de su resultado ajustar el acápite de la CUANTÍA, indicando en él de manera detallada y concreta, el valor total en que se estima la demanda.
3. El apoderado actor, acredite su calidad de abogada inscrita y la dirección de correo electrónico que coincida con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados de conformidad con lo previsto en el artículo 5o. de la Ley 2213 de 2022.
4. Aportar la evidencia de la obtención de los canales de comunicación de los demandados, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8, Ley 2213 de 2022; teniendo en cuenta que el proceso ejecutivo invocado no es por garantía real, como tampoco se aportó prueba de ello.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 019, hoy 16 de febrero de 2024.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
--